

## **LEY A- N° 5.372**

Artículo 1°.- Las Juntas Comunales deben disponer y actualizar periódicamente, en lugar de acceso público, la información referida a:

1. Datos públicos de contacto de cada uno de los miembros de la Junta Comunal;
2. Áreas de gestión que coordine cada miembro, en caso de haberlo dispuesto la junta respectiva;
3. Convocatorias a reuniones del Consejo Consultivo Comunal.